



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 631-R-2026  
Piura, 02 de setiembre del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N°000286-5601-26-2, del 01.Set.2026, que presenta el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°814-ADM-UNP-2026 del 31.Ago.2026, Oficio N° 1938-VR.ACAD.-UNP-2026, del 02.Set.2026, Oficio 4354-R-2026/UNP, del 02.Set.2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N°814-ADM-UNP-2026 del 31.Ago.2026, el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita la suspensión de labores académicas y administrativas, a partir del día sábado 05 de setiembre a horas 12.00 m. hasta el día domingo 06 de setiembre a horas 6:00 pm, por motivos del desarrollo del Examen de Admisión Ordinario, programado para el día 06 de setiembre del 2026;

Que, con Oficio N° 1938-VR.ACAD.-UNP-2026, del 02.Set.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de informar que la Dirección de Admisión solicita la suspensión de labores académicas y administrativas, a partir del día sábado 05 de setiembre a horas 12.00 m. hasta el día domingo 06 de setiembre a horas 6:00 pm, por motivos del desarrollo del





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 631-R-2026  
Piura, 02 de setiembre del 2026**

Examen de Admisión Ordinario, programado para el día 06 de setiembre del 2026. Asimismo, deriva el citado expediente al Despacho Rectoral, para la continuidad del trámite, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, según Oficio 4354-R-2026/UNP, del 02.Set.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Secretaría General, para para la emisión del acto resolutivo que oficialice la suspensión de actividades en la institución por los motivos expuestos;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria y estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

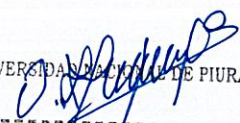
**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER**, el ingreso al Campus Universitario al personal docente, administrativo, estudiantes, personal de obras y público en general a partir de las **12:00 m del sábado 05 de setiembre 2026 hasta las 06:00 pm del domingo 06 de setiembre del 2026**; solo se permitirá el ingreso al personal que ha sido seleccionado para prestar el apoyo durante el proceso; con la finalidad de garantizar la transparencia y seguridad del desarrollo del **EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO**, a realizarse de manera presencial el domingo 06 de Setiembre de 2026.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

*c.c.: RECTOR, DGA, VRA, VRI, DGA, URH, FAC.(14), ARCHIVO  
21 copias VAGV/kmt*

  
 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**  
SECRETARIA GENERAL

  
 **Dr. Adolfo Zeta Vite**  
RECTOR (e)